

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Líneas argumentativas.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados incompletas trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES. Aquella información que los SUJETOS OBLIGADOS deben actualizar por disposición de ley a través de medios impresos y electrónicos, es información que deberá de estar disponible al escrutinio público, sin que les sea requerida mediante la solicitud de información hecha por los particulares.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES.....	3
a) Acto impugnado:	10
b) Razones o Motivos de inconformidad:	10
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	12
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	13
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	14
RESOLUTIVOS.....	18

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día tres (03) de abril de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00179/CUAUTIZC/IP/2017 mediante la cual solicitó:

Solicito se me informe a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo ese Ayuntamiento por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora durante el año 2016 y lo que va del año 2017. " (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: Vía **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha dos (02) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, solicito la ampliación del plazo de respuesta hasta por 7 días más, argumentando que se encuentra en la etapa de búsqueda de información con la finalidad de atender la solicitud de información en los términos que establece la ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00179/CUAUTIZC/IP/2017

Con fundamento en los artículos 4, 23 fracción IV, 24 último párrafo, 59, 160, 163 segundo párrafo y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de la siguiente razón:

"Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México, solicito atentamente la prórroga presente con el fin de recabar cabalmente la información solicitada." sic

En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 163 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00179/CUAUTIZC/IP/2017.

ATENTAMENTE

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, en la cual envía el siguiente archivo:



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 191

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Tesorería Municipal

Área: Tesorería Municipal
Oficio: TM/12830/2017
Asunto: Contestación

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 02 de Mayo de 2017.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

En atención a su solicitud con folio 00179/CUAUTIZC/IP/2017, y cumpliendo con el requerimiento en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX consistente en el cuestionario anexo al folio de la solicitud antes mencionada donde solicita:

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. 1. "Solicito se me informe a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo ese Ayuntamiento por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora durante el año 2016 y lo que va del año 2017" (sic).

Al respecto informo, que el ingreso registrado por esta Tesorería Municipal por concepto de pago de multas por personas presentadas ante los oficiales calificadoros, a la fecha ascendieron el 23.20% en comparación del ejercicio fiscal 2016.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE
"MUNICIPIO CON VALORES"

JUAN CARLOS ZAVALA SANCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

RGF/mjfo

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4. El recurso de revisión se registró bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. El treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO**, presentó su Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, mismo que NO fue puesto a la vista de [REDACTED] toda vez que reitera la respuesta inicial, en dicho informe justificado se anexa 1 archivos del cual se desprende la siguiente información:

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Secretaría del Ayuntamiento

Área: Unidad de Transparencia.
Oficio: SA-LT/0234/2017
Asunto: Solicito Informe Justificado.

Cuatitlán Izcalli, Estado de México a 23 de mayo de 2017

LIC. JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ.
Tesorero Municipal.
PRESENTE.

Me permito informarle que se recibió dentro del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la interposición de un recurso de revisión que se detalla de la siguiente forma:

Recurso de revisión número 01163/INFOEM/IP/RR/2017, relativo a la solicitud de información 00179/CUAUTIZC/IP/2017 en el que el solicitante señala como acto impugnado que:

"El oficio TM/12830/2017 en el que supuestamente se da respuesta a mi solicitud 00179/CUAUTIZC/IP/2017." (SIC).

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

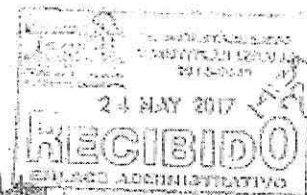
"La autoridad obligada simplemente omite dar respuesta a mi solicitud señalando un porcentaje que no dice nada. Evade por completo dar respuesta: a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo ese Ayuntamiento por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora durante el año 2016 y lo que va del año 2017." (SIC).

Por lo que solicito gire sus apreciables instrucciones al Servidor Público Habilitado o a quien corresponda, para que a más tardar el próximo lunes 29 de mayo del año en curso conforme sus alegatos o manifieste a esta unidad, lo que a sus intereses convenga para estar en posibilidades de integrar el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, antes mencionado y poder cumplir con el procedimiento correspondiente, para su valoración ante la ponencia de JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ COMISIONADO DEL INFOEM. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

ATENTAMENTE.

LIC. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
¡Municipio con valores!
UNIDAD DE



Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado por:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Tesorería Municipal

Área: Tesorería Municipal
Oficio: TM/15815/2017
Asunto: Contestación al oficio SA-UT/0234/2017
(Cumplimiento al Informe Justificado).

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 30 de Mayo de 2017.

C. EDNA PAOLA RAUDA ARANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, me permito dirigirme a Usted en contestación a su oficio No. SA-UT/0234/2017, Recurso de Revisión número 01163/INFOEM/IP/RR/2017, notificada con fecha 24 de mayo de 2017 a través del SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense), relacionado con la solicitud de información número 00179/CUAUTIZC/IP/2017, y la razón o motivo de inconformidad que a la letra dice:

"La autoridad obligada simplemente omite dar respuesta a mi solicitud señalando un porcentaje que no dice nada. Evade por completo dar respuesta: a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo ese Ayuntamiento por concepto de multas impuestas por oficialía calificadoras durante el año 2016 y lo que va del año 2017." (sic).

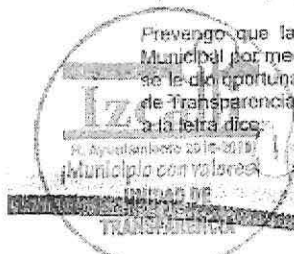
Acto impugnado:

"El oficio TM/12830/2017 en el que supuestamente se da respuesta a mi solicitud 00179/CUAUTIZC/IP/2017" (sic).

Al respecto, esta Tesorería Municipal reitera la información proporcionada con anterioridad, señalando que los ingresos registrados por concepto de multas por personas presentadas ante los oficiales calificadores a la fecha ascendieron el 23.20% en un comparativo al ejercicio fiscal 2016, ya que la Tesorería mide los ingresos recaudados por cualquier concepto en términos porcentuales, comparándolos con el mismo periodo del ejercicio inmediato anterior.

Cabe mencionar que porcentaje tiene como significado: *Número o cantidad que representa la proporcionalidad de una parte respecto a un total considerado.*

Prevengo que la solicitud 00179/CUAUTIZC/IP/2017, le fue turnada a esta Tesorería Municipal por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), y que se le dio oportuna respuesta, con fundamento en el artículo 12, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:



Av. 1° de Mayo #100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
Estado de México, CP. 54700
Tel. 56642500

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



"2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

H. AYUNTAMIENTO 2016-2018
Tesorería Municipal

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Artículo 24 Fracción XXV, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que a la letra dice:

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Sin más por el momento, téngase por cumplimentado lo relacionado en el Informe Justificado con fundamento en los artículos 1,3 fracciones XXXIX y 12 segundo párrafo, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ATENTAMENTE
"MUNICIPIO CON VALORES"

JUAN CARLOS ZAVALA SÁNCHEZ
TESORERO MUNICIPAL

Av. 1° de Mayo #100 Col. Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli
Estado de México; CP. 54700
Tel. 58642500

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. Que en fecha veintiséis (16) de mayo de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"El oficio TM/12830/2017 en el que supuestamente se da respuesta a mi solicitud 00179/CUAUTIZC/IP/2017."* (Sic).

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La autoridad obligada simplemente omite dar respuesta a mi solicitud señalando un porcentaje que no dice nada. Evade por completo dar respuesta: a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo ese Ayuntamiento por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora durante el año 2016 y lo que va del año 2017."* (Sic).

8. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el recurso de revisión señalado al rubro indicado se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, por lo que en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete se registró y admitió a trámite para su estudio y resolución.

9. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, sin embargo las partes dejaron de ejercer el citado derecho.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha primero (01) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

11. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

12. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día quince (15) de mayo al dos (02) de junio del año en curso; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

13. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

14. Que el Recurso Revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis.

15. Es necesario señalar que [REDACTED] requirió del **SUJETO OBLIGADO** conocer lo siguiente:

a) A cuanto ascendieron los ingresos que tuvo el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora, durante el año 2016 y lo que va del año 2017.

16. Ante lo cual respondió que el ingreso registrado por esta Tesorería Municipal por concepto de pago de multas por personas presentadas ante los oficiales calificadores, a la fecha ascendieron el 23.20% en comparación del ejercicio fiscal 2016.

17. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho promovió el recurso de revisión que ahora nos ocupa señalando que el **SUJETO OBLIGADO** evade por completo dar respuesta señalando un porcentaje que a consideración del particular no le dice nada.

18. Es de destacar que el Comisionado Ponente a través del acuerdo de admisión puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

19. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** presenta su informe justificado en el término de siete días hábiles con el objeto de manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera ante este Órgano Garante, de tal forma que el **SUJETO OBLIGADO** reitera su respuesta inicial.

20. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

21. Precisado el planteamiento de la Litis, el estudio de la naturaleza jurídica tiende a determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, obtiene, adquiere, transforma, administra o posee la información pública que debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, sin embargo, en aquellos casos en que **asume contar con la información requerida**, como se señalará en párrafos posteriores de la presente resolución resultaría ocioso y nada práctico su estudio, por lo tanto se

cumple con el precepto legal establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

22. En relación a o requerido se tiene que en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en su artículo 150 fracción II establece lo siguiente:

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

...

II. De los Oficiales Calificadores:

*d). Expedir recibo oficial y enterar en la tesorería municipal los ingresos
derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;*

23. Es así que de la solicitud inicial se advierte que la persona desea obtener la información relativa a cuanto ascendieron los ingresos que tuvo el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli por concepto de multas impuestas por la oficialía calificadora, durante el año 2016 y lo que va del año 2017, derivado de ello, el **SUJETO OBLIGADO** refiere que se cuenta con un ascenso del 23.20%, sin embargo, atendiendo a los motivos de inconformidad, en efecto, a través de dicha cantidad enunciada en porcentaje, se desconoce por completo las cifras a través de las cuales se obtuvieron dichos porcentajes.

24. Dicho de otra manera, para que se proceda a sacar el porcentaje se debe tomar como referencia un número, o bien, a partir de la cantidad elegida ya que el porcentaje se representa sobre un total. Entonces con la respuesta ofrecida en donde

únicamente se le informa el porcentaje, no se puede conocer con certeza las cifras o cantidades totales a partir de las cuales se realizó dicho porcentaje y se determinó aquel como el final. En ese sentido la ley de la materia ha señalado en su artículo 11 que las respuesta de los **SUJETOS OBLIGADOS** en cumplimiento a las solicitudes de información deben ser completas, confiables y verificables, entre otras características que el mismo artículo enuncia y que se advierten a continuación:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

25. Respuesta de la cual se advierte no es completa ni verificable, toda vez que no se puede saber a partir de qué número o cantidad se procedió a sacar el porcentaje (23.20%), por lo que la respuesta también debió contener las cantidades en números arábigos y no solo en porcentajes para poder verificar lo señalado.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

26. Por lo que se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** no dejó satisfecho en su totalidad el derecho al acceso de la información pública de [REDACTED]

[REDACTED] al hacer de su conocimiento un porcentaje que no indica ninguna cifra real.

27. Por lo que para dar cumplimiento a la presente resolución y privilegiar el principio de máxima publicidad que todos los **SUJETOS OBLIGADOS** deben ejercer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública que inicialmente no fue atendido en su totalidad a través de una respuesta completa, confiable y verificable, resulta dable Modificar la respuesta y ordenar el documento en donde conste el monto de los ingresos en moneda nacional (pesos) por concepto de multas impuestas por la Oficialía Calificadora durante los meses correspondientes al año 2016 y lo que se ha generado hasta el tres (3) de abril del año 2017, fecha en la que fue presentada la solicitud de información.

28. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, del documento en donde conste la siguiente información:

- a) **Monto de los ingresos en moneda nacional (pesos) por concepto de multas impuestas por la Oficialía Calificadora durante el año 2016 y lo que se ha generado hasta el tres (3) de abril del año 2017.**

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:

01163/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:



Sujeto obligado:

AYUNTAMIENTO DE
CUAUTITLAN IZCALLI

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veintiocho (28) de junio dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01163/INFOEM/IP/RR/2017.